

Procedencia Paraiso
Alcaldia unica

684
Nº 684

Año 1903
Mes Junio
Día 27

SECCIÓN Jur. CLASE Jl. SERIE II

MATERIA J

ASUNTO Daños y perjuicios

R 478

22

Yo Juan Nepomuceno Bonilla Salas,
Carado mallor, Agricultor i de este veindario
Constituyo por mi mandatario Judicial al señor
Cepino Moya Duran tambien mallor viudo, y
de este mismo veindario para que en represen-
tacion mia Mebe a lo mismo Una demanda en
via ordinaria Contra el señor Jose Ramires y
Rojas Carado mallor i de este veindario, por
daños i perjuicios que este me causa con las aguas
de su cara en las panderas de la via, y a ese efecto
le confiero mi poder bastante para esta dema-
nda, i cualquiera otro invidente que de ella se
origine. Todo de conformidad con el articulo
1289 Código civil, i en fi de lo dicho o de lo que
Comprometo mi persona i bienes con sumisi-
on a la Autoridad que deba juzgar me.
Y Firmo el presente contstigos en el Paraiso
a los veintiete dias del mes de Junio de
1903. A ruego del Otorgante Juan Bonilla Salas
que no sabe firmar. Sotero Lopez



J. Juan Herrera

J. Juan Bta Bonilla Salas



Nº 05537

Señor Alcalde unico de este Canton.

Cesario Moya Duran viudo mallor, agricultor,
i de este vecindario Ante Usted respetosamente
expongo: Segun el poder privado que acompaño
en representacion del señor Juan Nepomuceno
Bonilla y Salas, casado, mallor, agricultor,
i de este vecindario, para seguir demanda
contra el señor Jose Ramires Rojas casado,
mallor, agricultor i de este mismo vecindario
por danos i perjuicios que el referido Ramires
Rojas le causa a mi representado, en la
pared de una casa que habita mi poderdante
en la cuadratura de esta villa situada
entre los linderos siguientes: Norte casa i
solar de Federico Bonilla, Sur, casa i solar de
el demandado Ramires Rojas. Este solar de mi
representado Bonilla Salas y por el Oeste calle
en medio Solar de Eulogia Marin. Pues en
el lado Sur que linda la casa de mi represen-
tado con el demandado, o sea con la casa de este,
es en donde recibe los perjuicios por que se dema-
nda Ramires Rojas, los cuales son unas chorras
de agua que se desprenden de la casa del dema-
ndado, i caen en la pared de mi representado,
maza ndola completamente i tomando direccion
las aguas que vienen de la casa del demandado
para la casa i cocina de mi defendido Bonilla.

Por tales motivos pido que por medio de la Au-
toridad, se hablque al señor Ramires Rojas,

a reparar tales daños, que — están perjudicando
la casa de mi representado. Fundo esta deman-
da en los Artículos 305, 316, 324, y 1045
Codigo Civil. Los daños que reclamo balen
cien colones i en esto mismo, estimo esta
demanda. Pido igualmente, que el deman-
dado afiance costas, en cantidad suficiente, y
como igualmente se agregue el poder i seme
tenga como parte en representacion de la que
espere Opreco la prueba de todo lo expuesto
i protesto las costas. Señalo para hair no-
tificaciones mi casa de habitacion.

Paraiso Junio 27 de 1903.

Cesario Moya

Recibido a la una y media de la tarde del veintisiete
de Junio de mil novecientos tres.

En un poder y copia de manos del pte. ante.

Retana Moya

Otro Código Amplico mi demanda contra
Jose Ramires Rojas, Como Albacea de
la sucesion, de Rudeindo Ramires Gonzales,
y Maria Rojas Gonzales, por cuanto ser el deman-
dado quien tiene la representacion de los vienes
de los finados, ante dichos.

Paraiso Junio 27 de 1903.

Cesario Moya

Resibido a la una y media de la tarde del día veintisiete
de junio de mil novecientos tres.

Por manos del patente.

Netana Munoz

Alcaldía Unica. Paraiso a las dos y media
de la tarde del día veintisiete de junio de mil
novecientos tres.

Para que el señor José Ramirez conteste
a la anterior demanda ordinaria se señala la
nueve y media de la mañana del tres de julio
entonces se le previene que en el acto de la
notificación o por separado dentro de tercero
día suale gase en el centro de esta villa pa-
ra las notificaciones. Fienese como parte a
don Cipriano Moya en representación de la
persona que expresa el poder que se agre-
ga. (Mo) digo: Nombre notificador, ad. hoc
don don Esteban Guzmán, Mayor, Casado,
escribiente de este recaudario, quien pre-
sente acepta y jura el cargo.

Juan C. Lugo

Andrés Netana Munoz

Fran^{co} Redondo Garcia

Esteban Guzmán

En la Villa del Paraiso a las cuatro de la tarde
del día veintisiete de Junio de mil novecientos tres
Antolin Guzmán Notificador por el presente
la causa de don José Ramón Rojas a mi
figura la resolución anterior y no me ha traído
de dejar las copias de ley con la esposa don
Josefa Velazquez Lizama quien las recibió y no fa
mo por expresar que no debe. Lo que ha
consta con el riesgo de asistencia.

Trinidad Madrid

Antolin Guzmán